

DR 04 10

A continuación les ofrecemos el espacio de Derecho Político I. El profesor don Santiago Sánchez desarrolla el tema El gobierno representativo y su configuración política. Las instituciones del gobierno directo. A medio camino entre la democracia directa y la autocracia, entre el gobierno del pueblo por sí mismo y los sistemas de concentración de poder, esencialmente antidemocráticos, se encuentran los que podríamos denominar gobiernos representativos.

La democracia directa, pura o inmediata, ha sido y es un fenómeno muy raro en la práctica política. Como ya apunté en una charla anterior, ni siquiera las ciudades-estados griegas contaron con una democracia pura de base total. Del conjunto de los habitantes que formaban el sustrato demográfico de esas ciudades-estados, más del 50%, a veces, eran esclavos himetecos.

Es decir, carecían de derecho político alguno por su privación de la ciudadanía y se hallaban apartados de las tareas del gobierno y de la administración. Hoy en día, si bien quedan algunos reductos de asambleas generales populares, particularmente en Suiza, y con funciones políticas muy restringidas, el general de los pueblos y naciones se encuentra en la imposibilidad material de implantar sistemas de democracia directa. A nivel experimental, como ha señalado el profesor Sartori, todo depende de la intensidad que se atribuya al concepto y correlativamente de su campo de aplicación en el tiempo y en el espacio.

Y así, es dable afirmar que el grado de autogobierno realizable es inversamente proporcional a la extensión del campo de aplicación exigido y, asimismo, que el grado de autogobierno posible es inversamente proporcional a la duración exigida para ese autogobierno. Con todo, nada impide pensar que los obstáculos que aún hoy imposibilitan la democracia directa no puedan en un futuro ser eliminados en virtud de las consecuencias del progreso técnico y de la superabundancia de bienes materiales. En la actualidad, solo se han institucionalizado en las normas fundamentales de los países democráticos ciertos procedimientos que, sin constituir mecanismos de democracia directa, se aproximan a ella.

Son, podríamos decir, procedimientos de democracia semidirecta y reciben diferentes nombres, entre los cuales podemos destacar el referéndum, el plebiscito, la revocación de los representantes elegidos y la iniciativa popular y el derecho de petición. En la constitución española recientemente sometida al referéndum y que se promulgará en breve, se establece, por ejemplo, en su artículo 92, que las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas al referéndum consultivo de todos los ciudadanos. Y, asimismo, en el artículo 87 del citado texto constitucional se reconoce la iniciativa popular para la presentación de proposiciones de ley sobre determinadas materias.

Otros prefectos que contienen formas de participación más o menos directa en los asuntos públicos son, por ejemplo, el artículo 23 que se limita a reconocer ese derecho de participación de los ciudadanos, el 29 que se refiere al derecho de petición, el 105 apartado A que establece

la audiencia de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten y el 125 que prevé la participación en la administración de justicia mediante la institución del jurado. Al margen de esas normas comunes, por cierto, a otros estados constitucionales, las constituciones de los países euro-occidentales como serie de reglas organizadoras de sistemas democráticos representativos son sistemas o establecen sistemas en los que el gobierno lógicamente no es ejercido directamente por el pueblo sino a través de unos intermediarios a los que se ha dado en llamar representantes. La representación es una figura típica en principio del ámbito del derecho privado consistente en palabras del eminente civilista, el profesor Federico de Castro en confiar a una persona representante la facultad de actuar y decidir dentro de ciertos límites en interés y por cuenta de otra el representado.

La representación política como figura del derecho público a la que aquí nos referimos es una idea relativamente moderna surgida en la dinámica de la lucha contra el poder absoluto y sus presupuestos ideológicos. Durante la edad media existió un tipo de representación caracterizada porque el representante no era libre para decidir en cada momento lo que considerara más conveniente para los intereses de su representado. En realidad sólo podía limitarse a dar cumplimentación a las instrucciones recibidas de antemano y por tanto actuaba en la práctica como un mensajero o delegado.

El vínculo que unía a representante y representado era un mandato de carácter imperativo y revocable. Al producirse la revolución francesa la construcción o ficción de la soberanía nacional sirvió no sólo para separar al Estado de la monarquía y para afirmar que el poder no pertenece a quien lo ejerce y no es por tanto apropiable ni transmisible por herencia o derecho divino sino también para, por ese medio, romper el vínculo entre representante y representado quedando aquel el representante libre para obrar según su mejor criterio. En efecto al ser el representado una entidad como la Nación no hay que olvidar que hablamos de la soberanía nacional al tratarse de la Nación como entidad distinta de los ciudadanos que la integran el representante tenía que representar necesariamente no a sus electores sino a la voluntad nacional pero acaso la voluntad nacional era o podía ser algo distinto de la voluntad de los que aparecían autorizados a hablar en nombre de la Nación los diputados o representantes quedaban de esta forma libres para actuar o decidir sin instrucciones precisas y se abrió paso en el ámbito del derecho constitucional la doctrina del mandato representativo esta doctrina del mandato representativo que aparece debidamente desarrollada en el correspondiente tema 11 de la unidad didáctica 2 ha continuado operando a lo largo de la historia constitucional desde su creación a través del reconocimiento de la soberanía popular y del correlativo ensanchamiento de las bases electorales a millones de ciudadanos merced al establecimiento del sufragio universal directo y secreto si esto ha sido posible ello no ha sido debido tan sólo a que no se han descubierto nuevas técnicas de participación en el gobierno o de control del gobierno ni a que en realidad los representantes o diputados hayan desempeñado bastante aceptablemente sus funciones de control del gobierno sino también a que en la práctica la función de representar se ha asegurado mediante los partidos políticos que en la actualidad

son los verdaderos mediadores entre electores y elegidos y en definitiva entre gobernantes y gobernados Don Santiago Sánchez en Derecho Político 1 ha desarrollado el tema el gobierno representativo y su configuración política las instituciones del gobierno directo sintonizan el tercer programa de Radio Nacional de España en la península y Baleares y el programa de Radio Nacional en frecuencia modulada en Canarias radiando los espacios educativos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia que en el día de hoy están destinados a los alumnos de la Facultad de Derecho hasta el momento hemos escuchado espacios correspondientes a primer curso y desde estos instantes y hasta las 10 de la noche les ofreceremos espacios correspondientes a segundo curso concretamente los siguientes en primer lugar Derecho Civil 1 el profesor Don José Pérez de Vargas hablará del abuso del derecho a las 9 y 12 minutos Derecho Penal 1 Don Alfonso Serrano Gómez hablará del sujeto activo y el sujeto pasivo en el delito a las 9 y 24 minutos Derecho Canónico Don Jaime Pérez Llantada correspondiente al tema 11 del programa de esta asignatura hablará de la jerarquía de los fines en el matrimonio a las 9 y 36 minutos Derecho Político 2 Don Santiago Sánchez desarrollará el tema la Constitución Italiana de 1947 y finalmente a las 9 y 48 minutos en Economía Política el profesor Don Alejandro Conde continuará el tema que inició la semana pasada la formación de los precios en una economía de mercado Les recordamos que para cualquier información relacionada con nuestras emisiones deben dirigirse por carta a la dirección técnica de la Universidad Nacional de Educación a Distancia Ciudad Universitaria Madrid 3 o bien llamar por teléfono al número 244 0803 de Madrid Escuchen ya el espacio de Derecho Civil 1 El profesor Don José Pérez de Vargas habla de el abuso del derecho